

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ENTREGA A LAS FUERZAS ARMADAS,
DURANTE LA VIGENCIA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, LA FACULTAD
DE REALIZAR CONTROL DE IDENTIDAD EN LAS ZONAS DELIMITADAS POR EL
CORRESPONDIENTE DECRETO SUPREMO**

I. ANTECEDENTES

1. Los estados de excepción son instrumentos constitucionales que permiten a la institucionalidad enfrentar diversos escenarios complejos. En ese orden de ideas, si bien en nuestro país ha existido una larga tradición de la aplicación del estado de catástrofe por calamidad pública, en los últimos tres años se ha dado aplicación al estado de emergencia habida consideración de la crisis migratoria en el norte y la realización de actos de carácter terrorista en la provincia de Arauco y en la región de La Araucanía.
2. Si bien, por mandato constitucional, las Fuerzas Armadas no cumplen un rol relativo a la mantención del orden público y seguridad interna, sino que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101 de la Constitución Política de la República, aquellas “(...) *existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional*”.
3. Sin embargo, es preciso tener en consideración que la situación vivida tanto en el norte de nuestro país, como en la provincia de Arauco y en la Región de La Araucanía, constituye una amenaza inminente a la seguridad nacional, toda vez que deja en una situación frágil a la institucionalidad de nuestro país.
4. Con todo, y en atención a que la crisis de seguridad en la cual se encuentra envuelto nuestro país ha profundizado la necesidad de actuar de forma rápida y eficaz, se estima necesario autorizar a las Fuerzas Armadas a que puedan practicar controles de identidad de carácter preventivo en el marco de un estado de excepción constitucional, con el objeto de realizar una efectiva prevención del delito, así como para detectar de manera cabal situaciones en que existan personas que deban comparecer ante la justicia.
5. Por consiguiente, y en mérito de los antecedentes expuestos, se somete a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcese, en el artículo 43 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, durante la vigencia de los estados de excepción constitucional señalados en los incisos precedentes, las Fuerzas Armadas podrán realizar control de identidad en las zonas delimitadas por el correspondiente decreto supremo.”.

Dios guarde a V.E.,





STEPHAN SCHUBERT RUBIO
Diputado de la República

MIGUEL BECKER ALVEAR
Diputado de la República

FLOR WEISSE NOVOA
Diputada de la República

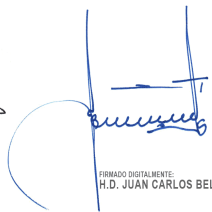




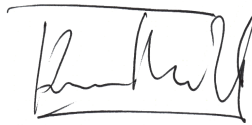
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.

